

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que una vez revisado el portal web del SIRNA, se vislumbra que el apoderado judicial Antonio José Gaviria Giraldo, de la parte demandante cuenta con tarjeta profesional vigente TP. No.50.184 del Consejo Superior de la Judicatura, y se ubica en el correo electrónico: gaviriaantonio83@gmail.com

A su Despacho a lo que haya lugar.

Lina Isabel Jaramillo Marín

LINA ISABEL JARAMILLO MARÍN
Secretaria



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	EMILSE CUARTAS QUINTANA con CC.43.799.140
DEMANDADAS	ASOCIACIÓN COMUNITARIA AMIGOS POR LA PAZ DE SAN CARLOS Nit.811.040.422-8 y PARROQUIA SAN CARLOS "NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES" Nit.890.980.415-6
RADICADO	05 440 31 12 001 2023 00320 00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No.055
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Tiendo en cuenta que la demanda cumple las formas y requisitos que establecen los artículos 25 y 74 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia** presentada por la señora **Emilse Cuartas Quintana**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **Asociación Comunitaria Amigos por la Paz de San Carlos**, y la **Parroquia San Carlos "Nuestra Señora De Los Dolores**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez

transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, lo que deberá acreditar la parte demandante.

Agotado ese plazo, la parte demandada contará con el **término de diez (10) días** para que contesten la demanda y propongan excepciones, si a bien lo tiene.

Al momento de efectuarse la notificación, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Con lo anterior aportará una impresión digital de esa notificación, la cual contendrá (i) la dirección electrónica del remitente y el destinatario, (ii) el asunto, (iii) la fecha de envío, (iv) fecha y hora de la impresión digital, (v) url de validación de la impresión digital y, (vi) el acuse de recibido del iniciador, o en su defecto, manifestar bajo la gravedad de juramento que el servidor por medio del cual remitió el mensaje no emitió un informe de no entrega. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 y 11 de la Ley 527 de 1999 y canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

Ese acto de enteramiento también podrá hacerse de forma física, bajo las reglas previstas en el artículo 291 y siguientes del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **Antonio José Gaviria Giraldo**, portador de la Tarjeta Profesional No. 50.184 del C.S. de la Judicatura, para represente a la parte demandante dentro de este proceso, conforme a las facultades conferidas, además, se ubica en el correo electrónico: gaviriaantonio83@gmail.com

CUARTO: INFORMAR que las actuaciones proferidas dentro del presente trámite y demás procesos, podrán consultarse en el micrositio del Despacho en el siguiente enlace electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-marinilla/110>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA MARÍA JIMÉNEZ LONDOÑO
JUEZ

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9d4354bee2ea59c07e20714ee8264cd19032a5f353087d4a9dd92f26665c38**

Documento generado en 07/02/2024 03:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que una vez revisado el portal web del SIRNA, se vislumbra que la apoderada judicial en amparo de pobreza, la doctora María Camila Grisales Toro cuenta con tarjeta profesional vigente TP. No.321.777 del Consejo Superior de la Judicatura y se ubica en el correo electrónico: abogadamcgt@gmail.com

A su Despacho a lo que haya lugar.

Lina Isabel Jaramillo Marín

LINA ISABEL JARAMILLO MARÍN
Secretaria



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ANA HIDALY SÁNCHEZ FRANCO CC.1.038.212.898
DEMANDADOS	CHEMCO S.A.S. Nit.900.273.390 -3 JOHN JAIRO ZULUAGA BERMUDEZ CC.70.568.851
RADICADO	05 440 31 12 001 2023 00344 00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No.057
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Tiendo en cuenta que la demanda cumple las formas y requisitos que establecen los artículos 25 y 74 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia** presentada por la señora **Ana Hidyaly Sánchez Franco**, por medio de abogada designada en amparo de pobreza, en contra de la sociedad **Chemco S.A.S.**, a través de su representante legal o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, y frente al señor **John Jairo Zuluaga Bermúdez**.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o

se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, lo que deberá acreditar la parte demandante.

Agotado ese plazo, la parte demandada contará con el **término de diez (10) días** para que contesten la demanda y propongan excepciones, si a bien lo tiene.

Al momento de efectuarse la notificación, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Con lo anterior aportará una impresión digital de esa notificación, la cual contendrá (i) la dirección electrónica del remitente y el destinatario, (ii) el asunto, (iii) la fecha de envío, (iv) fecha y hora de la impresión digital, (v) url de validación de la impresión digital y, (vi) el acuse de recibido del iniciador, o en su defecto, manifestar bajo la gravedad de juramento que el servidor por medio del cual remitió el mensaje no emitió un informe de no entrega. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 y 11 de la Ley 527 de 1999 y canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

Ese acto de enteramiento también podrá hacerse de forma física, bajo las reglas previstas en el artículo 291 y siguientes del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada designada en amparo de pobreza, la doctora **María Camila Grisales Toro**, portadora de la Tarjeta Profesional No.321.777 del C.S. de la Judicatura, para represente a la parte demandante dentro de este proceso, conforme a las facultades conferidas, además, se ubica en el correo electrónico: abogadamcgt@gmail.com

CUARTO: INFORMAR que las actuaciones proferidas dentro del presente trámite y demás procesos, podrán consultarse en el micrositio del Despacho en el siguiente enlace electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-marinilla/110>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA MARÍA JIMÉNEZ LONDOÑO
JUEZ

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil Laboral

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf63c973fb3884f5d1cec743953ed28d310e715bf4105fa7343746a7ebf58595**

Documento generado en 07/02/2024 03:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>